

20214301194841

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20214301194841**

Fecha: **05-05-2021**

GD-F-007 V.15

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor(a)
ANÓNIMO
No registra
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a su denuncia bajo el radicado SSPD 20215290616762 del 09/04/2021. Traslado de competencia Radicado UAESP 20217000042452.

Estimado(a) ciudadano(a):

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD recibió su petición con número de radicado SSPD 20215290616762 del 09/04/2021, en la que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, remite a esta Superintendencia la denuncia interpuesta por usted.

Sea lo primero traer a colación el Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que define a un Reciclador de oficio como:

“36. Reciclador de oficio: Persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.”¹

Es de señalar, que los recicladores de oficio pueden hacer parte de organizaciones formalizadas, las cuales, según la citada Resolución, son *“organizaciones que en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio”*.²

¹ Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.3.2.1.1. Numeral 36. Modificado por el artículo 2 del Decreto 596 de 2016.

² Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.3.2.1.1. Numeral 85. Adicionado por el artículo 3 del Decreto 596 de 2016.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución N° 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 20201000057315 del 09 de diciembre de 2020"

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Las definiciones anteriores encuentran materialización en el derecho constitucional a la libre asociación, contenido en el artículo 38 de la Carta Política de Colombia, que señala lo siguiente: *"Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad"*.³

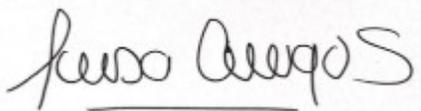
En este sentido, una persona que sea reciclador de oficio cuenta con la libertad que le otorga la constitución, para hacer parte de asociaciones u organizaciones que le permitan desarrollar las actividades relacionadas con su labor.

En consecuencia, y para responder puntualmente a la inquietud sobre si un reciclador desvinculado de una asociación no puede volver a ejercer la actividad de reciclaje, es muy importante aclarar que en virtud del mencionado derecho constitucional a la libre asociación, un reciclador de oficio inclusive puede pertenecer a varias organizaciones, es por ello que también puede seguir desarrollando sus labores de reciclaje cuando ya no haga parte de una organización.

Adicionalmente, le informamos que, en ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, la Superservicios requirió a la **ASOCIACIÓN DEFENSORA DE RECICLADORES Y EL MEDIO AMBIENTE - ADRYMA - ID: 37395**, para que se pronuncie sobre la denuncia realizada por usted y remita las aclaraciones del caso, junto con las pruebas que la sustentan.

Finalmente, cualquier inquietud frente a las comunicaciones y/o asistencia técnica necesaria será brindada a través del equipo de asistencia dispuesto por la SSPD a través del correo electrónico aprovechamiento@superservicios.gov.co.

Atentamente,



LUISA FERNANDA CAMARGO SÁNCHEZ
Directora Técnica de Gestión de Aseo (Ad Hoc)
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Valeria Romero Vergara - Contratista DTGA
Revisó: William García Machado - Asesor Despacho DAAA
Juliana Andrea Rodríguez - Contratista DTGA
Expediente: 2021430351600497E

³ Artículo 38. Constitución Política de Colombia.